



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **WILSON JAIR TORRES BELALCAZAR** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AD SOCIAL SERVICE SAS y CIA S.A.S y LUIS FERNANDO MONTENEGRO.**, bajo el radicado Numero **2016-268**. Para informarle que se obedeció y cumplido lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 716 del 10 de marzo de 2023, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y se procedió a REGISTRAR el emplazamiento de la demandada **AD SOCIAL SERVICE SAS**.

Así las cosas, vencido el término del emplazamiento, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible 80 del CPTSS, destacando que las pruebas practicadas en el presente asunto conservan plena validez conforme lo resuelto por la superioridad, haciendo especial énfasis en la validez de la contestación efectuada por la doctora ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ, en calidad de Curadora Ad-litem de la sociedad AD SOCIAL SERVICE SAS.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, los apoderados serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el ARTICULO 77 y en lo posible 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente LINK:

<https://call.lifesizecloud.com/18006318>

EXPEDIENTE DIGITAL: 76001310501320160026800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2b3f5c8a81e9caef88cf3006ea954bb498ee34a18afbbecae9839886a7b3112**

Documento generado en 27/04/2023 05:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSE MARIA QUINTERO CRUZ**, en contra de **EMCALI EICE, RAD 2016-595**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril 21 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JOSE MARIA QUINTERO CRUZ**, en contra de **EMCALI EICE, RAD 2016-595**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f6ed4edd111349a8b7d9bf55c088748342efea30c55f05e22ff136c6cc553d**

Documento generado en 27/04/2023 05:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **KHATERIN LISET CARDONA GOMEZ**, en contra de **FINANCREDITOS S.A.S, RAD 2017-317**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril 21 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **KHATERIN LISET CARDONA GOMEZ**, en contra de **FINANCREDITOS S.A.S, RAD 2017-317** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e4408fba1975fc243ce7e4cab895d68a89d793f49e31da8b94d8475bb7568b**

Documento generado en 27/04/2023 05:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **LUIS HUMBERTO SOTO VERGARA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **ICOLLANTAS.**, bajo el radicado Numero **2017-616**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023**, empero la misma no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento del apoderado judicial del demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 443

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del Auto Interlocutorio No.213, se fijó en el presente asunto fecha de audiencia en el presente asunto, para el día JUEVES 13 DE ABRIL DEL AÑO 2023, sin embargo, la misma no se llevó a cabo por cuanto el apoderado judicial del demandante solicitó aplazamiento con ocasión de imperante atención de diligencias de carácter personal. Por lo anterior, se reprogramará la fecha programada, y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia fijada en el Auto Interlocutorio No. 213 del 31 de enero de 2023, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 25 DE JULIO DEL AÑO 2023 A LAS 10:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18006659>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b943299fafa581e7161eef945981c89a14d2fc38873704d1b3067692b3159f0**

Documento generado en 27/04/2023 05:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ORLANDO SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES RAD 2018-329**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril 21 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ORLANDO SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES RAD 2018-329**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c30a42ad7a9ee6d1b0c978e616966a2b59b4d2d5f0d890135510d5c6cdb4c82**

Documento generado en 27/04/2023 05:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **JAIRO ALBERTO IMBAGO PANTOJA** contra **INTEROCÉANICA DE SEGURIDAD VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**, radicado bajo el número **2018-618**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **VIERNES 03 DE MARZO DE 2023 A LAS 01:30 P.M.**, sin embargo, no pudo llevarse a cabo en razón a la reorganización de la Agende del Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali abril 27 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N° 524

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día **VIERNES 03 DE MARZO DE 2023 A LA 01:30 P.M.**, en razón a la a la a la reorganización de la Agende del Despacho.

Se comunica a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo que se,

DISPONE:

1. DEJAR SIN EFECTO, el numeral segundo del Auto de Sustanciación N°0091, del 26 de enero de 2023, que señaló fecha para el día **VIERNES 03 DE MARZO DE 2023 A LA 01:30 P.M.**

2. FIJAR fecha de audiencia para el día **MARTES 25 DE JULIO DE 2023, A LA 01:20 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, si a ello hubiere lugar.

INFORMAR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18003957>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03c3034fe03149bc7b5a939217789a712ea2da64751b76e281379c26dff354d

Documento generado en 27/04/2023 05:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JULIO ALIRIO NIÑO GOMEZ****DDO: PORVENIR S.A.****RAD: 2019-723**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-723**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218**Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3208 del 12 de septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PORVENIR S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002871489** por valor de **\$2'908.526** del 03/01/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia, a cargo de PORVENIR S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-723**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002871489** por valor de **\$2'908.526** del 03/01/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia, a cargo de PORVENIR S.A.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b729d82aac177557d4171e3c57f40327f8965bf50a3a81fa7df133951ce3ad**

Documento generado en 26/04/2023 06:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA EUGENIA HURTADO GARCIA****DDO: COLPENSIONES****RAD: 2020-106**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-106**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del deposito judicial consignado por la parte demandada COLPENSIONES, respecto del cumplimiento del pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002889705** por valor de **\$2'400.000** del 21/02/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia, a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-106**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante LIGIA SOLANO BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.998.916 y T.P. 67.928** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002889705** por valor de **\$2'400.000** del 21/02/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia, a cargo de COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante LIGIA SOLANO BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.998.916 y T.P. 67.928** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8b166f58cddc6cedb1fd39ff84cf0d2bb3b15b542279a211e210882ef868a6**

Documento generado en 27/04/2023 06:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CLAIREN ONEGUI TELLO GARCIA****DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.****RAD: 2020-187**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-187**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221****Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del deposito judicial consignado por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., respecto del cumplimiento del pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002912624** por valor de **\$2'000.000** del 18/04/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia, a cargo de COLPENSIONES y el No. **469030002900119** por valor de **\$500.000** del 14/03/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia, a cargo de PORVENIR S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-187**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.249.273 y T.P. 130.291** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002912624** por valor de **\$2'000.000** del 18/04/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia, a cargo de COLPENSIONES y el No. **469030002900119** por valor de **\$500.000** del 14/03/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia, a cargo de PORVENIR S.A.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.249.273 y T.P. 130.291** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8529a132b5ef455189fff3a6ab993d0ae900b70ab3db1cb4878763c9c790d478**

Documento generado en 27/04/2023 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, Tel: 8986868 ext:3133, Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

EJTE: MIGUEL ANTONIO MURILLO – MARTHA CECILIA GUERRERO

**EJDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
 PORVENIR S.A.**

RAD: 2020-224

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-224** informándole que se encuentra pendiente de entregar 6 depósitos judiciales consignado por la parte demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que al presente proceso ordinario laboral de primera instancia se procedieron a realizar la consignación de los siguientes títulos consignados por la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.:

469030002908511	10559089	MIGUEL ANTONIO Y OTR MURILLO MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 18.700.544,00
469030002908513	10559089	MIGUEL ANTONIO Y OTR MURILLO MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 18.700.544,00
469030002908576	10559089	MIGUEL ANTONIO Y OTR MURILLO MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 7.789.720,00
469030002908579	10559089	MIGUEL ANTONIO Y OTR MURILLO MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 7.789.720,00
469030002908581	10559089	MIGUEL ANTONIO MURILLO MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 7.437.252,00
469030002908582	10559089	MIGUEL ANTONIO MURILLO MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 1.804.389,00
Total Valor						\$ 62.222.169,00

Sin embargo, los anteriores depósitos judiciales supera los 20 SMLMV para ser entregado por ventanilla a través del banco agrario, por lo que se hace necesario que se aporte la cuenta bancaria actualizada del demandante y/o apoderado judicial que tiene la facultad de RECIBIR, con el fin de remitir dichos dineros en favor de la actora.

Así las cosas, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de los títulos judiciales No. **469030002908511** por la suma de **\$18'700.544** del **31 de marzo de 2023**, No. **469030002908513** por la suma de **\$18'700.544** del **31 de marzo**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, Tel: 8986868 ext:3133, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Santiago de Cali – Valle del Cauca

de 2023, el No. 469030002908576 por la suma de \$7'789.720, el No. 469030002908579 por la suma de \$7'789.720, el No. 469030002908581 por la suma de \$7'437.252 y el No. 469030002908582 por valor de \$1'804.389 allegado por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para los fines pertinentes.

2

SEGUNDOS: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO para que informe al despacho sobre la certificación bancaria actualizada del demandando y/o apoderado judicial con la facultad de RECIBIR para remitir el deposito judicial consignado en cumplimiento de las obligaciones impuestas a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33313f214bed7e776a51fb05c28ae0afa1bff1196b41d8082fdb63c317c29bc1

Documento generado en 27/04/2023 06:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **WYGBERTO CASTRO HERNANDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, radicado bajo el número **2021-172**. Para informarle que el perito designado, allegó aclaración al dictamen presentado y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de memorial allegado al correo electrónico el día 11 de abril de 2023, el perito designado **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, aporta aclaración al dictamen pericial, solicitada por el apoderado judicial de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A** por lo que la misma será puesta en conocimiento de todas las partes, para que en el término de **tres (03) días** realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el **artículo 80 del C.P.T.S.S.**

Igualmente, el apoderado judicial de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, solicita la comparecencia del perito **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, a la audiencia convocada, a fin interrogarlo sobre la idoneidad y contenido del dictamen pericial aportado, razón por la cual se citará a la diligencia fijada al auxiliar de la justicia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, los apoderados serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la **aclaración al dictamen** allegada por el perito designado **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, por el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el ARTICULO 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: CONVOCAR a la diligencia programada al perito **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: NOTIFICAR al perito **FERNANDO ROJAS MARTINEZ** del presente auto a fin de que comparezca a la diligencia programada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, y podrá acceder a ella a través del siguiente **LINK:**

<https://call.lifesizecloud.com/18007144>

ACLARACION DICTAMEN PERICIAL: [38PeritoAllegaAclaraciónDictamen.pdf](#)

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320210017200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120dd88dd41f851956eb001c0694c8b84ab0cba074c999ce904f4a136eea2c83**

Documento generado en 27/04/2023 05:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUCY NIDIA MANGUEZ****DDO: PORVENIR S.A., COLPENSIONES****RAD: 2021-204**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-204**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por la parte demandada PORVENIR S.A., respecto del cumplimiento del pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PORVENIR S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002892120** por valor de **\$500.000** del 24/02/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera a cargo de PORVENIR S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-204**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CRUZ ELENA REVELO NOGUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.087.412.264 y T.P. 323.599** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002892120** por valor de **\$500.000** del 24/02/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera a cargo de PORVENIR S.A.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CRUZ ELENA REVELO NOGUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.087.412.264** y **T.P. 323.599** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por la señora **MARIANA SÁNCHEZ MANCILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2021-238**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **VIERNES 14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, sin embargo, no podrá llevarse a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali abril 27 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N° 523

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se podrá llevar a cabo la audiencia programada para el día **VIERNES 14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, en razón a la a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante.

Se comunica a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo que se,

DISPONE:

1. DEJAR SIN EFECTO, el numeral segundo del Auto de Sustanciación N°264, del 28 de febrero de 2023, que señaló fecha para el día **VIERNES 14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**

2. FIJAR fecha de audiencia para el día **MARTES 08 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, si a ello hubiere lugar.

INFORMAR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18002596>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdf3a1b03bdbe53a0815c9a6c73dd4cfa49a79a9f947af0220918a92e104015**

Documento generado en 27/04/2023 05:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** contra **PORVENIR S.A**, y donde se integró al litigio a la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-COLPENSIONES – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –UNIVERSIDAD DEL VALLE–HOSPITAL GONZALOCONTRERAS DE LA UNION–HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOSDE ARMENIA–HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO –HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO –HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DEL QUINDIO.**, radicado bajo el número **2021-246**; Para informarle que el perito designado, aceptó el nombramiento y solicita información adicional. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de memorial allegado el día 22 de marzo de 2023, el perito **WALTER OROZCO SALAZAR**, aceptan la designación hecha por el despacho, solicita a la parte actora información adicional para dar continuidad a la labor encomendada, y adicionalmente, informa los datos personales y bancarios para la consignación de los gastos preliminares fijados por el despacho.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de parte demandante del memorial en mención, a fin de que en el término de quince **(15)** días a partir de la notificación del presente auto, allegue al proceso la información requerida por el auxiliar de la justicia y proceda conforme respecto de los gastos fijados por el despacho.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud allegada por el perito designado **WALTER OROZCO SALAZAR**, a fin de que proceda conforme dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante en aras de que proceda con el pago de los gastos y honorarios del auxiliar de la justicia, conforme los datos proporcionados por el perito.

TERCERO: PERMANEZA el proceso en secretaria hasta tanto se allegue la información requerida, la cual, se pondrá en conocimiento del perito para lo de su competencia.

SOLICITUD PERITO: [60AceptacionPerito.pdf](#)

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320210024600](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [40edcd5028d95911a3a6dd29dbfeabde162749fbb7ae7d22e998149b45e072fc](#)

Documento generado en 27/04/2023 05:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **LIDA INES TASCÓN MARTÍNEZ** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES**, radicado bajo el número **2021-345**; para informarle que en esta etapa del proceso se hace necesaria la vinculación de la **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100

En atención al informe secretarial que antecede y revisado en su integralidad el expediente, procede el despacho en aras de evitar futuras nulidades procesales, a efectuar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES PROCESALES

Acude a estrados judiciales la señora **LIDA INES TASCÓN MARTÍNEZ**, incoando demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES**, pretendiendo el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación como ex trabajadora oficial del extinto ISS, en calidad de beneficiaria de la Convención Colectiva suscrita entre el ISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad Social.

Así las cosas, a la luz de las pretensiones esbozadas, es menester traer a colación el **Decreto 541 del 6 de abril de 2016**, expedido por el Gobierno Nacional, a través del cual dispuso:

"Artículo 1. De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las



sentencias judiciales derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado...

Igualmente, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el **Decreto 1051 del 2016**, en el que señaló:

"Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado. El trámite de pago podrá hacerlo el Ministerio de Salud y Protección Social directamente o través del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido por el liquidador del extinto Instituto de Seguros Sociales, u otro que se determine para tal efecto".

Conforme lo anterior, advierte el Despacho que, dentro del presente asunto se hace fundamental la vinculación de **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, en calidad de Litis Consorcio Necesario, quien asumirá las eventuales condenas que se le impongan al ISS EMPLEADOR.

Respecto de la integración del litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su **artículo 61** reza:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.



Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio necesario a **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, representada legalmente el Doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO o por quien haga sus veces, quien asume las eventuales condenas que se le impongan al Instituto de Seguros Sociales Liquidado, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO de la misma por el termino de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta administrativa de la señora **LIDA INES TASCÓN MARTINEZ**, con cedula número **31.163.160**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

A LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - ADRES, representada legalmente el Dr. **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LIDA INES TASCÓN MARTÍNEZ** contra la UGPP, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001- 31-05-013-2021-00345-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1232**, se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A). **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO** o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicará la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO conforme lo dispone la Ley 213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVIENDE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) **ZULEIMA MONTENEGRO BENÍTEZ** identificada con cedula número **31.163.160**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

OFICIO No. 457

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

**CALLE 11 No. 5-54 ED.
BANCOLOMBIA OF. 418 CALI -
VALLE**

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **LIDA INES TASCÓN MARTÍNEZ** identificada con cedula número **31.163.160**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **UGPP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00345-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly', written over a faint circular stamp.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70471672214ba5039eb1924d3e2d65e4a88aefee12874f508f9a38537817f90**

Documento generado en 27/04/2023 05:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **ZULEIMA MONTENEGRO BENITEZ** contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**, radicado bajo el número **2021-353**; para informarle que en esta etapa del proceso se hace necesaria la vinculación de la **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

En atención al informe secretarial que antecede y revisado en su integralidad el expediente, procede el despacho en aras de evitar futuras nulidades procesales, a efectuar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES PROCESALES

Acude a estrados judiciales la señora **ZULEIMA MONTENEGRO BENITEZ**, incoando demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**, pretendiendo el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación como ex trabajadora oficial del extinto ISS, en calidad de beneficiaria de la Convención Colectiva suscrita entre el ISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad Social.

Así las cosas, a la luz de las pretensiones esbozadas, es menester traer a colación el **Decreto 541 del 6 de abril de 2016**, expedido por el Gobierno Nacional, a través del cual dispuso:

"Artículo 1. De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales. Será competencia del



Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado...”

Igualmente, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el **Decreto 1051 del 2016**, en el que señaló:

"Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado. El trámite de pago podrá hacerlo el Ministerio de Salud y Protección Social directamente o través del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido por el liquidador del extinto Instituto de Seguros Sociales, u otro que se determine para tal efecto”.

Conforme lo anterior, advierte el Despacho que, dentro del presente asunto se hace fundamental la vinculación de **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, en calidad de Litis Consorcio Necesario, quien asumirá las eventuales condenas que se le impongan al ISS EMPLEADOR.

Respecto de la integración del litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su **artículo 61** reza:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.



Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio necesario a **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, representada legalmente el Doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO o por quien haga sus veces, quien asume las eventuales condenas que se le impongan al Instituto de Seguros Sociales Liquidado, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO de la misma por el termino de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta administrativa de la señora **ZULEIMA MONTENEGRO BENÍTEZ**, con cedula número **31.925.727**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

A LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - ADRES, representada legalmente el Dr. **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ZULEIMA MONTENEGRO BENITEZ** contra la UGPP, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00353-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1232**, se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A). **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO** o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicará la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO conforme lo dispone la Ley 213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) **ZULEIMA MONTENEGRO BENITEZ** identificada con cedula número **31.925.727**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

OFICIO No. 456

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

**CALLE 11 No. 5-54 ED.
BANCOLOMBIA OF. 418 CALI -
VALLE**

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ZULEIMA MONTENEGRO BENITEZ** identificada con cedula número **31.925.727**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **UGPP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00353-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd8a84b882151eb8184735d9969431e2cf599f8a71a0e8c8d679149bbf38ee9**

Documento generado en 27/04/2023 05:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **ROSA MARIA LEYTON GUTIERREZ**, en contra de **LUCENY SALAZAR MONSALVE**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00132**, y se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 400

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Toda vez que el presente asunto inicialmente fue interpuesto como una **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** correspondiéndole el conocimiento al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, el cual mediante **auto interlocutorio No.404 del 23 de marzo de 2023**, declaró la falta de competencia y dispuso remitir a la oficina de apoyo judicial para su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Cali, correspondiéndole su conocimiento a este despacho.

Procede el juzgado a revisar el libelo demandatorio, encontrando que, a la luz del artículo 11 del del CPTSS, corresponde a este despacho judicial conocer de la acción, no obstante, se encuentra que el escrito de demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, por lo que se procederá a su inadmisión por las siguientes razones:

1. La adecuada designación del Juez y **la clase de proceso** son requisitos fundamentales conforme el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Razón por la cual se requiere a la parte actora establezca de manera correcta ambos factores para legitimar la competencia de este Juez de instancia tanto en el escrito de demanda como en el poder.
2. Determinar de forma correcta la **cuantía y competencia** dentro de la acción ordinaria es vital para establecer de manera inequívoca el operador judicial que conocerá de la acción, razón por la cual se requiere a la parte actora, establezca de manera adecuada ambos factores con fundamento en el domicilio de la demandante y pretensiones de la acción ordinaria.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones de la demandada **LUCENY SALAZAR MONSALVE**, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos de esta, a la parte demandada, conforme correo para notificaciones judiciales obrante en el certificado de existencia y representación legal allegado.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÀ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ROSA MARIA LEYTON GUTIERREZ**, en contra de **LUCENY SALAZAR MONSALVE**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. (a) MANUEL ALEJANDRO PALOMINO SARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.061.731.629** y TP No. **259.241** del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd656753fb636f829f551092c23a61ca7a980deb21eb3210dc326bcac5100f12**

Documento generado en 27/04/2023 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **PIEDAD ELENA TAPASCO MARULANDA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00144**, y se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 501

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a las pruebas testimoniales solicitadas:

El apoderado judicial solicita decretar como prueba testimonial a la demandante PIEDAD ELENA TAPASCO MARULANDA, informando como objeto de la prueba:

"Los testigos mencionados expondrán lo que les conste con relación a los hechos de esta demanda, en particular sobre la dependencia económica, la convivencia del demandante y su compañera, demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, relativos a esos hechos"

Así mismo, solicita *"COMISIONAR AL JUZGADOS DEL CIRCUITO REPARTO DE PEREIRA (RISARALDA), incluyendo los anexos necesarios y mencionar mi identidad como apoderado de la parte demandante en el despacho comisorio respectivo, para que recepcione las declaraciones de los testigos mencionados anteriormente"*



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo anteriormente expuesto, se solicita al apoderado se sirva aclarar por qué llama como testigo dentro del proceso a la demandante, igualmente aclare el objeto de la prueba, así mismo, deberá informar sobre la pertinencia de la comisión solicitada, toda vez que no se encuentra relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **PIEDAD ELENA TAPASCO MARULANDA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROVENIR S.A;** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. (a) CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.025.319** y TP No. **113.985** del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9db6d97e6788686f7bdb7766469ea7cf26978fd6cec68b09b26ad9342a7fc76**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00123-00**; demandante **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO GARCIA** contra **COLPENSIONES**, para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Abril 12 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la señor (a) **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO GARCIA** identificado (a) con CC No. **31.936.969**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del señor (a) **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO GARCIA** identificado (a) con CC No. **31.936.969**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.



TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.143.838.810** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **257.460** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

3

A V I S A

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por el (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO GARCIA identificado (a) con CC No. 31.936.969**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2023-00123-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 1042, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (a) **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO GARCIA** identificado (a) con CC No. **31.936.969**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

SE AUDJUNTA LINK, PARA LOS FINES PERTINENTES.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



Santiago de Cali, Abril 10 de 2023

OFICIO No. 352

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 1042**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO GARCIA** identificado (a) con CC No. **31.936.969**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00123-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante el señor **MARIA ELVIRA HERNANDEZ ERAZO** contra **MARLENE FIGUEROA DE AGUILAR y LUIS CARLOS AGUILAR VILLAQUIRAN**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-129**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211

SANTIAGO DE CALI, Abril 10 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2

Por lo anterior se precisa que:

- A. El hechos 23 de la demanda no es un hecho es una apreciación de la demanda, que no corresponde al acápite de hechos, por lo que deberá la parte actora corregir este hecho.
- B. Debe la parte actora aportar la liquidación de las diferencias que demanda en la presente acción año a año, indicando además los extremos temporales y los valores de salarios liquidados.
- C. Debe la parte actora conforme al Art. 212, del CGP, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.443.824.266 y tarjeta profesional No. 233.816 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora MARIA ELVIRA HERNANDEZ ERAZO, según poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor MARIA ELVIRA HERNANDEZ ERAZO, por las razones expuestas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante el **JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS** contra **JAIME QUINTERO CARVAJAL**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-139**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252

SANTIAGO DE CALI, Abril 27 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas, conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío realizado de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

- B. La parte actora no aporta la dirección física del demandado, lo que nos indicaría la competencia territorial del proceso, por lo cual se solicita se sirva suministrarla.
- C. En el acápite clase de proceso, indica: “El proceso ordinario laboral de única instancia.....”, por lo que deberá aclarar este acápite por su cuantía.
- D. En cuanto a los hechos, el 1° no es un hecho es una circunstancia personal del demandante.
- E. Los hechos numerados a partir del hecho 14, están mal numerados por lo que deberá corregirlos la parte actora.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora STEPHANIA CANIZALEZ SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.446.745 y tarjeta profesional No. 348.627 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial del señor JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS, según poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2023-00141-00**; demandante **MARIA LILIA CANO LOPEZ** contra **COLPENSIONES**, para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1265

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **MARIA LILIA CANO LOPEZ** identificado (a) con CC No. **31.855.559**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones



del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, **SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) MARIA LILIA CANO LOPEZ** identificado (a) con CC No. **31.855.559**, y del causante **LEONARDO YANGUATIN DESCACE** quien en vida se identificaba con la **C.C. 2.404.116**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

2

QUINTO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTIENEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **16.747.768** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **98.422** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por la señora **MARIA LILIA CANO LOPEZ** identificado (a) con CC No. **31.855.559**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2023-00141-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 1265, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE **LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor MARIA LILIA CANO LOPEZ** identificado (a) con CC No. **31.855.559**, y del causante **LEONARDO YANGUATIN DESCACE** quien envida se identificaba con la **C.C. 2.404.116**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA AUTENTICA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

4

OFICIO No. 461

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

Correo Electrónico:

CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 1265**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA LILIA CANO LOPEZ** identificado (a) con CC No. **31.855.559**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00141-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **RODRIGO MONTAÑO CARREÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.;** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00143-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1267

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** del mismo.

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) señor **RODRIGO MONTAÑO CARREÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.698.942**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; las **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces; **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** en concordancia con la **ley 2213 de 2022;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**



CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.070.491** y Tarjeta Profesional No. **283.638** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **RODRIGO MONTAÑO CARREÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.698.942**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00143-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1267** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **RODRIGO MONTAÑO CARREÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.698.942**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, abril 27 de 2023

OFICIO No. 462

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 1265 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **RODRIGO MONTAÑO CARREÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.698.942**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2023-00143-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien
haga sus veces.E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00143- 2023	Ord. Laboral de primera instancia	27/04/2023

Demandante**Demandado****RODRIGO
MONTAÑO
CARREÑO****COLPENSIONES Y OTRO****SE COMUNICA**

A la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00143-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **RODRIGO MONTAÑO CARREÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.698.942**, y que por auto de la fecha se admitió, **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.E-mail: clientes@protección.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00143-2023	Ord. Laboral de primera instancia	27/04/2023

Demandante**Demandado****RODRIGO
MONTAÑO
CARREÑO****COLPENSIONES Y OTRO****SE COMUNICA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00143-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **RODRIGO MONTAÑO CARREÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.698.942**, y que por auto de la fecha se admitió, **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces.E-mail: procesosjudiciales@colfondos.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00143-2023	Ord. Laboral de primera instancia	27/04/2023

Demandante**RODRIGO
MONTAÑO
CARREÑO****Demandado****COLPENSIONES Y OTRO****SE COMUNICA**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00143-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **RODRIGO MONTAÑO CARREÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.698.942**, y que por auto de la fecha se admitió, **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus vecesE-mail: cliente@skandia.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00143-2023	Ord. Laboral de primera instancia	27/04/2023

Demandante**Demandado****RODRIGO
MONTAÑO
CARREÑO****COLPENSIONES Y OTRO****SE COMUNICA**

A la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00143-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **RODRIGO MONTAÑO CARREÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.698.942**, y que por auto de la fecha se admitió, **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2023-00149-00**; demandante **BERTILDA MOSQUERA VIAFARA** contra **COLPENSIONES**, para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **BERTILDA MOSQUERA VIAFARA** identificado (a) con CC No. **34.320.096**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones



del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, **SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) BERTILDA MOSQUERA VIAFARA** identificado (a) con CC No. **34.320.096**, y del causante **EMIGDIO ORTEGA** quien en vida se identificaba con la **C.C. 14.665.004**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

2

QUINTO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MARCO TULIO LUCUMI**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **6.336.069** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **319.039** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por la señora **BERTILDA MOSQUERA VIAFARA** identificado (a) con **CC No. 34.320.096**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2023-00149-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 1268, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE **LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor BERTILDA MOSQUERA VIAFARA** identificado (a) con CC No. **34.320.096**, y del causante **EMIGDIO ORTEGA** quien envida se identificaba con la **C.C. 14.665.004**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA AUTENTICA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

4

OFICIO No. 464

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
Correo Electrónico:
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 1268**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **BERTILDA MOSQUERA VIAFARA** identificado (a) con CC No. **34.320.096**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00149-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la cual correspondió por reparto y remitida por la Superintendencia Nacional de Salud; se radicó bajo el número **2023-151**. Encontrándose para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269

Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda para su admisión presentada por el señor ABELARDO DE JESUS LOPEZ TABARES, en nombre propio, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos de que trata el Artículo 25 del CPTSS.

En el presente caso se debe destacar que la demanda fue presentada ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Despacho que, por intermedio del Auto 2023-000635 del 23 de febrero de 2023, resuelve: “1) RECHAZAR la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2) TRASLADAR la demanda recibida y sus anexos al Juez laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca – (Reparto), para que avoque conocimiento de la misma. 3) ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda remitida por competencia por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para su admisión, presentada por el señor ABELARDO DE JESUS LOPEZ TABARES, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos de que trata artículo 25 y ss., y el Artículo 33, del Código de Procedimiento Laboral que a su tenor indica:

“Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación

Visto lo anterior se observa en primer lugar la falta de apoderado judicial para actuar en los procesos laborales de primera instancia; de igual manera deberá la parte demandante adecuar la demanda al trámite de un proceso ordinario de primera instancia, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda presentada por el



señor ABELARDO DE JESUS LOPEZ TABARES, para que se sirva otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en el proceso y se adecue la forma a las disposiciones laborales; adjuntando poder dirigido al juez laboral.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo conforme lo dispone el **artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (05)** días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación **POR ESTADO** del presente auto, para que subsane las deficiencias anteriormente anotadas, tal y como lo dispone el **Art. 28 del C. P. L. y de la S. S.**, so pena de ser rechazada tal y como lo indica el **Art. 90 inc.1 del C. G. P.**, aplicable por remisión analógica del **Art. 145 del C. P. T y de la S. S.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

Oficio No. 465

Señor

ABELARDO DE JESUS LOPEZ TABARES

CARRERA 1 A BIS # 53 – 140 CASA 202 BARRIO QUINTAS DEL PALMAR

CORREO ELECTRONICO: cajuero.luz@hotmail.com

Teléfono: 321 202 38 33

CALI - VALLE

DTE: ABELARDO DE JESUS LOPEZ TABARES

DDO: NUEVA EPS

RAD: 2023 - 151

Por medio del presente me permito informarle que por **Auto Interlocutorio N°. 1269**, se ordenó lo siguiente:

“**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (05)** días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación **POR ESTADO** del presente auto, para que subsane las deficiencias anteriormente anotadas, tal y como lo dispone el **Art. 28 del C. P. L. y de la S. S.**, so pena de ser rechazada tal y como lo indica el **Art. 90 inc.1 del C. G. P.**, aplicable por remisión analógica del **Art. 145 del C. P. T y de la S. S”**.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, radicado bajo el número **2023-152**; para informarle que se que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintitres (2023)

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el **artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:**

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”. (Negritas fuera de texto).

Del tenor literal de la norma, se denota que existen dos posibilidades para la determinación de la competencia, la primera el lugar donde se surtió la reclamación administrativa del respectivo derecho y la segunda el domicilio de la entidad demandada.



En este sumario la señora **NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** pretendiendo la ineficacia de una afiliación de régimen pensional.

El **artículo 6 del C.P.T. y de la S.S.**, indica que es requisito de procedibilidad para acceder ante la justicia ordinaria laboral en contra de una entidad pública, el previo agotamiento de la reclamación administrativa.

Obra a folio 74 del escrito de demanda **02EscritoAnexos**, FORMATO DE COLPENSIONES, donde se solicita “traslado de régimen”, con sticker de recibido en **COLPENSIONES – BUGA – GUADALAJARA DE BUGA**, el día 06 de marzo de 2023.

Conforme lo anterior, es claro en el caso que nos ocupa, que la reclamación administrativa ante la entidad de seguridad social demanda, se agotó en la ciudad de BUGA, VALLE DEL CAUCA, por lo que, el juez competente para conocer del asunto es el Laboral Del Circuito de dicha municipalidad.

Si en gracia de discusión, se tomara en cuenta que COLPENSIONES de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4488 de 2009, tiene por domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., pero puede adelantar actividades en desarrollo de su objeto en todo el territorio nacional, también en ese sentido sería competente el Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

Para una mejor ilustración sobre el tema se cita como referente el auto AL5692-2015 radicación 72567 proferido por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas el 30 de septiembre de 2015, reiterado por la misma corporación al resolver el Conflicto de Competencia No. 70104 el 20 de abril de 2016 en el que consideró lo siguiente:

“ (...) Teniendo en cuenta que el citado artículo 11 del estatuto procesal laboral, da al demandante únicamente la opción de escoger entre el juez del lugar donde se surtió la reclamación del derecho o el domicilio de la entidad demandada, serán estos dos presupuestos dentro del fuero electivo que tiene el accionante, los que han de considerarse para optar por el que más le convenga, máxime que para el caso de Colpensiones, actualmente la expedición de los actos administrativos que resuelven las solicitudes de reconocimiento de pensiones se encuentra centralizada en cabeza de la Gerencia Nacional de Reconocimiento Prestacional, en primera instancia, y en segunda, en la Vicepresidencia de Beneficios Prestacionales¹, ambas dependencias ubicadas en la ciudad de Bogotá, lo que en muchos casos difiere del lugar en que se presentó la reclamación, ello en detrimento de los pensionados que se hallan fuera de esta ciudad. (...)

(...) Finalmente cumple aclarar que con esta nueva postura la Sala recoge cualquier otro criterio en sentido contrario, de manera tal que para determinar la competencia en procesos seguidos contra entidades de seguridad social, en los que se pretenda la reliquidación, el reajuste o el incremento de la pensión, independientemente del lugar donde se hubiere



reconocido la prestación, será competente el juez del lugar donde se surtió la reclamación del derecho o el lugar donde la respectiva entidad tenga su domicilio principal. (...)

En un asunto de similares características, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con ponencia con ponencia del Magistrado Gerardo Botero Zuluaga el 08 de marzo de 2023 al resolver un conflicto de competencia dispuso:

3

“En este orden, en tratándose de pluralidad de demandados y juzgadores competentes para dirimir la controversia, la demandante tiene la posibilidad de escoger, para fijar la competencia, al juez del domicilio de las entidades accionadas, o el del lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa, garantía que la jurisprudencia y la doctrina han denominado como «fuero electivo»

Conforme a lo destacado, en criterio de la Corporación se puede inferir, que con los anexos visibles en la demanda, se acredita que la reclamación administrativa efectuada ante COLPENSIONES, con el fin de obtener la nulidad del traslado deprecada, fue radicada en la ciudad de Cali, tal como consta a folio (41 Demanda y Anexos en formato PDF); por tal motivo, son los jueces de dicha ciudad o el de los domicilios principales de las entidades de la seguridad social, los competentes para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo instituido en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (arts. 11 y 14)”

En un asunto de contornos similares a los del presente, se definió el alcance de la expresión «lugar donde se haya surtido la reclamación», fue así como esta Corporación, en auto CSJ AL, 20 feb. 2007, rad. 31373, reiterado recientemente, entre otras, en las providencias CSJ AL8257- 2016, CSJ AL1681-2018, CSJ AL1012-2018, precisó:

Para dilucidar la discusión hay que empezar por anotar que la expresión “lugar donde se haya surtido la reclamación” debe entenderse como el sitio de presentación de la misma y no el de su resolución, porque evidentemente de ser otro el espíritu de la norma habría utilizado palabras diferentes o se hubiese referido específicamente al lugar de agotamiento de la reclamación o de toma de la decisión, máxime cuando la misma ley distingue estos dos momentos. Además, atendiendo el principio del efecto útil de las disposiciones jurídicas y frente a la circunstancia de que como es de conocimiento general las entidades oficiales y particulares de seguridad social, por razones de centralización o de políticas administrativas, concentran la mayoría de sus decisiones importantes en su sede principal, es decir en su domicilio principal, la norma resultaría entonces redundante porque en la práctica quedaría reducida a una sola hipótesis ya que siempre o la mayoría de las veces las reclamaciones van a agotarse o resolverse en la sede de su domicilio”

Así las cosas, deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante el Juez Laboral del Circuito de Buga – Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** con la finalidad de que sea sometido al reparto de los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)**.

4

TERCERO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd397b8801c5d15238a18f920bd3be696b256e2186a1ecc54c8317b609f3da69**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>